



CUT: 190282-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0144-2024-ANA-DCERH

San Isidro, 06 de septiembre de 2024

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° **190282-2022**, presentado por **UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20100113610, sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Embotelladora San Mateo – Huarochirí, ubicada en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí y departamento de Lima; el **Informe Técnico N° 0011-2024-ANA-DCERH/N_RALIAGA**; el **Informe Legal N° 0870-2024-ANA-OAJ**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el último párrafo del artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, **“la autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumentos de Gestión Ambiental aprobado”**, (Énfasis agregado)

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, a su vez, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA dispone que cuando la renovación (prorroga) **se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación**, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1 del citado artículo; (Énfasis agregado)

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del citado establece que: **“(…) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior”**; (Énfasis añadido)

Que, por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante la **Resolución Directoral N° 045-2020-ANA-DCERH** de fecha 26.06.2020, se prorrogó a favor de **UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta embotelladora San Mateo - Huarochirí, ubicada en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, por un volumen anual de 42 920 m³ (1,59 l/s), de régimen intermitente, hacia el río Rímac, otorgada mediante Resolución Directoral N° 102-2016-ANA-DGCRH; por un plazo de **tres (03) años**, contados desde el 30.10.2019, cuya fecha de vencimiento es el **30.10.2022**;

Que, en fecha **26.10.2022**, mediante escrito s/n, **UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, solicitó la prórroga la autorización de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas prorrogada por la citada resolución;

Que, con carta s/n de fecha 11.03.2024, **UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, solicita la modificación de la autorización de vertimiento otorgada, de conformidad con la Resolución Directoral N° 034-2021-PRODUCE/DGAAMI, que aprobó la Modificación del Anexo B: Programa de Monitoreo Ambiental;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0011-2024-ANA-DCERH/N_RALIAGA** (en adelante, Informe Técnico), se da cuenta de la evaluación de la solicitud de modificación y prórroga de vertimiento, las observaciones, el levantamiento de estas, la información complementaria presentada y la evaluación final, concluyendo y recomendando, **i) modificar** los cuadros insertos en el artículo 1 y numeral 3.1 del artículo 3, de la Resolución Directoral N° 045-2020-ANA-DCERH, de acuerdo a lo previsto en la Resolución Directoral N° 034-2021-PRODUCE/DGAAMI, que aprobó la Modificación del Anexo B: Programa de Monitoreo Ambiental consignado en el Informe Técnico Legal N° 313- 2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM que sustentó la Resolución Directoral N° 077-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI de fecha 22.01.2019, mediante la cual se aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto *“Modificación de componentes auxiliares”* previsto de ser implementado en la Planta Huarochirí; y, **ii) prorrogar** por un plazo de vigencia de **tres (03) años**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas prorrogada por Resolución Directoral N° 045-2020-ANA-DCERH, debiendo cumplir con las condiciones y obligaciones que se desarrollaran en el anexo de la presente Resolución;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 0870-2024-ANA-OAJ**, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que modifique y prorrogue el plazo de vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, con eficacia anticipada al **31.10.2022**, en aplicación de lo establecido en el numeral 27.5 del artículo 27 del

Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas;

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en los **Informes Técnico y Legal**, los que forman parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, de acuerdo a lo recomendado, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Resolución Directoral N° 0045-2020-ANA-DCERH

Modificar, los cuadros insertos en el artículo 1 y en el numeral 3.1 del artículo 3, de la Resolución Directoral N° 0045-2020-ANA-DCERH, en lo que respecta a: **i)** Código del punto de vertimiento y punto de control del vertimiento; **ii)** Descripción del punto de vertimiento; **iii)** Coordenadas UTM del punto de vertimiento, del punto de control de las aguas residuales tratadas y de los puntos de control del cuerpo receptor; **iv)** Parámetros del punto de control de las aguas residuales tratadas y de los puntos de control del cuerpo receptor; **v)** Frecuencia de monitoreo del punto de control de las aguas residuales tratadas y de los puntos de control del cuerpo receptor; y, **vi)** Normativa de evaluación del punto de control de las aguas residuales tratadas y de los puntos de control del cuerpo receptor, de conformidad con la Resolución Directoral N° 034-2021-PRODUCE/DGAAMI, que modificó el Anexo B: Programa de Monitoreo Ambiental consignado en el Informe Técnico Legal N° 313-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM (22.01.2019), que sustentó la Resolución Directoral N° 077-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (22.01.2019), mediante la cual se aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto *“Modificación de componentes auxiliares”*, previsto de ser implementado en la *“Planta Huarochiri”*, ubicada en la Carretera Central km 100, distrito de San Mateo de Huanchor, provincia de Huarochiri y departamento de Lima, según lo detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar, a favor de **UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta embotelladora San Mateo - Huarochiri, ubicada en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochiri y departamento de Lima, por un volumen total anual de 42 920 m³ (1.59 l/s), bajo el régimen intermitente a descargarse en el río Rímac, otorgada con Resolución Directoral N° 102-2016-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 045-2020-ANA-DCERH, debiendo cumplir con las condiciones y obligaciones que se describen en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización del vertimiento es por **tres (03) años**, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del **31.10.2022**, y la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada a **UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, esta sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1 Mantener las características técnicas del vertimiento evaluadas en el **Informe Técnico N° 0011-2024-ANA-DCERH/N_RALIAGA** y que se precisan en el Anexo el que forma parte integrante de la presente Resolución.

4.2 Comunicar cualquier cambio de las características técnicas del vertimiento, el cual debe estar sustentado en un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad sectorial.

4.3 Realizar los análisis de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua según lo señalado en el numeral **4.4** del **Informe Técnico N° 0011-2024-ANA-DCERH/N_RALIAGA**, y en el numeral 2.2 del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

4.4 Pagar la retribución económica por el volumen anual de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de 42 920 m³.

4.5 Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, la actualización del usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

4.6 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 5.- Acciones de fiscalización y supervisión

Póngase a conocimiento de la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, para el ejercicio de sus funciones de supervisión y vigilancia de los compromisos y obligaciones asumidos por **UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 7.- Notificación

7.1 Notificar la presente resolución, así como el informe técnico e informe legal que la sustentan, a **UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**

7.2 Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ENRIQUE ORDAYA PANDO

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

ANEXO

- Disponer que las condiciones técnicas que comprende la modificación de la Resolución Directoral N° 0045-2020-ANA-DCERH, se describen en los cuadros insertos en el presente anexo.
- Disponer que la prórroga otorgada a **UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, se sujeta al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

.1 Del punto de vertimiento de las aguas residuales tratadas

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
M-1	Efluente vertido con el río Rímac	42 920	1,59	359 452	8 701 230	Intermitente	Industrial	Industria	Río Rímac	Categoría 1 Subcategoría A2

.2 Monitoreo de los puntos de control de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua

Dar cumplimiento a las obligaciones referidas al desarrollo de muestreo, análisis de las aguas del cuerpo receptor, del vertimiento autorizado y el reporte de resultados de acuerdo con las precisiones descritas en el numeral **4.4** del **Informe Técnico** y los cuadros que a continuación se desarrollan:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte		
Efluente colector	Efluente a la salida de la planta	359 452	8 701 230	Conductividad, oxígeno disuelto, pH, temperatura, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno (30 mg/L), demanda química de oxígeno, sólidos sedimentables, sólidos totales disueltos, sólidos totales suspendidos, metales, coliformes totales, coliformes fecales. (1) Valor recomendado LMP de la IFC/Banco Mundial Guía sobre medio ambiente salud y seguridad en fábricas de cerveza. (2) Valor recomendado por Decreto N° 33-95-NICARAGUA LMP Descargas de efluentes industriales para su disposición mediante riego agrícola. (3) Valor recomendado por OMS	Semestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO RECEPTOR						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia y Reporte de Monitoreo
		Este	Norte			
M-2	Río Rímac, 100 m aguas arriba del vertimiento	359 596	8 701 410	Categoría 1 Subcategoría A2 (Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional)	Conductividad, oxígeno disuelto, potencial de hidrógeno, temperatura, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, sólidos sedimentables, sólidos totales disueltos, sólidos totales suspendidos, cromo total, arsénico, cobre, hierro, mercurio, manganeso, níquel, plomo, zinc, coliformes totales y coliformes fecales. D.S. N° 004-2017-MINAM	Semestral
M-3	Río Rímac, 100 m aguas abajo del vertimiento	359 422	8 701 145			
M-4	Río Rímac, 200 m aguas abajo del vertimiento	359 320	8 701 016			